



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 06 de mayo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 204-2024-R.- CALLAO, 06 MAYO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2042424), de fecha 17 de abril del 2024, mediante la cual el estudiante MIGUEL ANGEL CADILLO CHAVEZ, con Código N° 2313220186, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 216-2023-CU de fecha 03 de agosto de 2023, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; entre otros, a MIGUEL ANGEL CADILLO CHAVEZ, en el Proceso de Admisión 2023-I;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0534-2024-URA/UNAC del 30 de abril del 2024, remite el Informe N° 010-2024-CQE/URA de fecha 29 de abril del 2024, por el cual informa que *“El estudiante Cadillo Chavez Miguel Angel ingresó a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica en el proceso de Admisión 2023 I, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N° 216-2023-CU de fecha 03 de agosto 2023, se le asignó el código 2313220186. Realizó su matrícula en el Semestre Académico 2023B, con 0 (cero) créditos por no haber aprobado ningún curso”*;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 512-2024-OAJ de fecha 03 de mayo del 2024, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante MIGUEL ANGEL CADILLO CHAVEZ a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; evaluados los actuados y la documentación sustentatoria, y considerando lo dispuesto en los Arts. 1, 2, 5, 11, 41 y 42 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 097-2022-CU del 09 de junio del 2022 y su reciente modificatoria efectuada mediante la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023, informa que *“De la revisión de las normas citadas precedentemente, se tiene que para tener la condición de estudiante se requiere contar con matrícula que es un acto formal y voluntario para cursar estudios y que además puede postergarse, debiendo para tal efecto realizar la reserva de matrícula correspondiente de lo contrario, si no se procede a la matrícula o a la reserva de ella, se pierde la condición de estudiante de la Universidad del Callao”*; además informa que *“En el presente caso, mediante el Informe N° 010-2024-CQE/URA de fecha 29.04.2024, se da cuenta que el recurrente ingresó a esta casa superior de estudios en el proceso de admisión 2023-I, por la modalidad Examen General de Admisión y su última matrícula fue realizada*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el semestre académico 2023-B, con 0 (cero) créditos por no haber aprobado ningún curso; y no obstante no informa la existencia de reserva de matrícula, en tanto con la solicitud con firma legalizada presentada, pone de manifiesto su voluntad de renuncia definitiva e irrevocable a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC”; en tal sentido es de opinión que resulta “**PROCEDENTE** la solicitud presentada por el estudiante MIGUEL ANGEL CADILLO CHAVEZ con Código N° 2313220186, sobre **RENUNCIA** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2023-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe”;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0534-2024-URA/UNAC del 30 de abril del 2024; el Informe N° 010-2024-CQE/URA de fecha 29 de abril del 2024; al Informe Legal N° 512-2024-OAJ de fecha 03 de mayo del 2024, a lo dispuesto mediante el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **MIGUEL ANGEL CADILLO CHAVEZ**, con Código N° 2313220186, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2023-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, el reconocimiento como ingresante del estudiante MIGUEL ANGEL CADILLO CHAVEZ a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, según la Resolución N° 216-2023-CU de fecha 03 de agosto de 2023 y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OBU, DAA, URA, RE e interesado.